



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Consejería de Empleo y Seguridad Social
Embajada de España
Lichtensteinallee 1 - 10787 Berlín
Tfno. 030-254 007 450 - Fax 030-254 007 507

NOTA INFORMATIVA

OCTUBRE 2015

EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Como se acredita.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el **título oficial** establecido al efecto.

Quien lo expide

Corresponde a la **comunidad autónoma de residencia del solicitante**:

- reconocimiento de la condición de familia numerosa;
- expedición y
- renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

A los efectos de esta ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

Espanoles residentes en el extranjero

El título oficial será expedido por las autoridades competentes de la **comunidad autónoma en la cual se encuentren inscritos a efectos de su participación electoral**, reflejada en su inscripción en el Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA). La inscripción en el CERA de los españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero se realiza a través de los consulados con la [inscripción como residente en el registro de matrícula consular](#).

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

Respecto al **requisito de convivencia de los hijos con sus progenitores** se entenderá que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre padres e hijos, tanto si es consecuencia de un traslado con carácter temporal en territorio español como en el extranjero.

No obstante, cuando se trate de miembros de unidades familiares que sean nacionales de Estados que no sean parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se entenderá que no se rompe la convivencia entre padres e hijos en los mismos supuestos indicados en el párrafo anterior sólo cuando sea consecuencia de un traslado temporal en territorio español.

Trámites y documentación.

Toda la información, formularios y documentos de su Comunidad Autónoma para la solicitud/renovación del título de familia numerosa la encontrarán en

<http://administracion.gob.es/> (título familia numerosa).

en

<http://administracion.gob.es/pagFront/tramites/fichaTramite.htm?idTramiteSeleccionado=4009&idMateria=44&idBoletin=5#.Vh0K-52buM8>

VISITE NUESTRA [WEB EMPLEO ALEMANIA](#)

